



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0198

“Por el cual se declara en abandono un empleo docente y se toman otras determinaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que en virtud del proceso de organización y depuración de planta de personal docente y directivo docente para la prestación del servicio público educativo a cargo del Departamento de Bolívar, se halló el caso del educador HERRERA RIASCOS VICTORIA EUGENIA, identificado con cédula de ciudadanía número 29.677.257, nombrado en propiedad, quien tiene la novedad de días no laborados en el sistema de información Humano desde el 01 de noviembre de 2014, mientras surte actuación administrativa que declare el correspondiente abandono de cargo, debido a que no ha justificado su inasistencia laboral por varios meses continuos, según directriz del Líder De La Unidad Administrativa Sedbolivar, con la novedad de sanción desde el 01 de marzo de 2017, sin ninguna otra actividad en el sistema de información del recurso humano, y sin motivo, siquiera sumario, que justifique tal situación de ausentismo, permaneciendo, sin embargo, en el registro de personal activo por no haber una actuación administrativa que defina su situación laboral.

Que a efecto de definir la situación planteada, la actuación administrativa correspondiente en este caso es la prevista en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 88 del 24 de febrero de 2017, por la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia de un empleo por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, los cuales son del siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 4°.- Trámite de verificación preliminar o de rigor – Cuando se advierta que un educador pueda estar incurso en la conducta de abandono de cargo, bien sea por haber sido reportada la novedad de su inasistencia injustificada por parte del rector de la correspondiente institución educativa, o bien porque el sistema de información del recurso humano docente de la Secretaría de Educación no dé cuenta de su ubicación laboral, dentro de los dos días siguientes se procederá a verificar si tal ausencia no se halla justificada en una de las varias situaciones administrativas en que se puede encontrar un profesional de la educación de conformidad con los artículos 50 del Decreto 1278 de 2002, o 59 del Decreto 2277 de 1979, o si cuentan con soporte en licencia por enfermedad o en trámite de definición de estado de riesgo con arreglo al Decreto 1782 de 2013, o si en términos generales existe algún motivo o razón por los que se descarte el inicio de la actuación.

El resultado de esta indagación preliminar se consignará en un formato tipo en el que se precise por lo menos el motivo que la originó y las razones por las cuales procede o no la actuación

ARTICULO 5°.- Inicio de la actuación - Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo anterior, si no existe un motivo que oriente una actuación distinta, de inmediato se procederá a expedir resolución motivada de inicio de la actuación para determinar el probable abandono de cargo, con soporte en los elementos probatorios o indiciarios que se tengan, los cuales deben quedar claramente expuestos, definiendo en ella las diligencias pertinentes para vincular formalmente al educador sujeto de la actuación y la práctica de diligencias y pruebas que se estimen pertinentes.”

Que, con arreglo a esta norma, se da inicio al proceso por presunto abandono de cargo, mediante Resolución No.0659 del 23 de febrero de 2017 se declara la vacancia temporal del mismo.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0198

Hoja N°. 3 de 4

Continuación del Decreto "Por el cual se declara en abandono un empleo docente y se toman otras determinaciones"

hace más de nueve años, un procedimiento simplificado dando por hecho el asentimiento de la terminación de la relación laboral.

Que, en este orden de ideas, esta situación se adelantará, para sus efectos prácticos, a los supuestos normativos del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973, que trata sobre las causales del abandono de cargo, siendo éste y la Ley 909 de 2004 (artículo 41) las normas aplicables a falta de regulación específica en la Carrera Docente.

Que respecto a la figura de Abandono de Cargo el Consejo de Estado en Sala Plena de la Sección Segunda, en fallo del 22 de septiembre de 2005 Expediente 110010325000200300244-01(2103-03) M.P. Dra. Ana Margarita Olaya Forero, unificó jurisprudencia en el siguiente sentido: "si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.

Que en tratándose de regular la función pública, es decir, de garantizar que el docente que se desentiende de sus obligaciones laborales sea oportunamente remplazado para no afectar la prestación del servicio, se impone considerar probado dicho abandono del cargo en el entendido de que por parte del educador en comento no se tiene ninguna manifestación que haga dudar de ello y que oriente medidas más garantistas del debido proceso administrativo, que en tales condiciones no resulta conculcado, y por ello se decidirá su retiro del servicio.

Que consultado el sistema de información humano al respecto se tiene que, ciertamente, el cargo docente de la planta de educadores del Departamento de Bolívar en el que **HERRERA RIASCOS VICTORIA EUGENIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 29.677.257, ostenta derechos de carrera y se encontraba en vacancia temporal según resolución No.0659 del 23 de febrero de 2017, en cuyo remplazo temporal fue vinculado al Docente de Aula, **RUIDIAZ BARRIOSNUEVOS DIANA CAROLINA** identificado(a) con C.C. No. 1.140.827.783 por lo cual, de conformidad con las razones de hecho y de derecho que anteceden al definir el cese de la vacancia temporal del mismo, se procederá a la terminación de dicho nombramiento temporal de conformidad con al tercer inciso del artículo 2.4.6.3.12. del Decreto No. 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, el cual establece que: "El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia...", de donde surge la obligación por parte de la administración educativa de hacer cesar dichas situaciones y darle la formalidad debida.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el abandono del empleo Docente de Aula del nivel preescolar área de preescolar en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL DE CALAMAR – MUNICIPIO DE CALAMAR – BOLÍVAR cuya titularidad registra a nombre de **HERRERA RIASCOS VICTORIA EUGENIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 29.677.257.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0198

Hoja N°. 4 de 4

Continuación del Decreto "Por el cual se declara en abandono un empleo docente y se toman otras determinaciones"

ARTICULO SEGUNDO: Retirar del servicio público educativo a cargo del Departamento de Bolívar al educador HERRERA RIASCOS VICTORIA EUGENIA, identificado con cédula de ciudadanía número 29.677.257.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar en vacancia definitiva el empleo Docente de Aula del nivel preescolar área de preescolar en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL DE CALAMAR – MUNICIPIO DE CALAMAR – BOLÍVAR que venía ejerciendo el educador **HERRERA RIASCOS VICTORIA EUGENIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 29.677.257.

ARTÍCULO CUARTO: Que, como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el nombramiento en vacancia temporal a **RUIDIAZ BARRIOSNUEVOS DIANA CAROLINA** identificado(a) con C.C. No. 1.140.827.783, en el empleo Docente de Aula, Código 9001, en el Nivel preescolar de la I.E. DE PUEBLITO MEJIA ubicado en el municipio de BARRANCO DE LOBA – Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 19 días del mes de abril de 2023


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

Vo.Bo. Anuar Curi Borré
Vo. Bo. Jairo Beleño Bellón

Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Director Administrativo Establecimientos Educativos